



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	
TIPO DE CONTRATO	Prestación de Servicios
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET BANDA ANCHA, CON VELOCIDAD DE 300MBS. E INSTALACIÓN DUAL BAND RUTER/REEVE SEDE BARRIO LA INMACULADA, ESE LUIS ACOSTA
FECHA Y LUGAR DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS	01 de julio del 2026 La Unión Nariño

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

EL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL NIVEL 1 "LUIS ACOSTA", E.S.E. requiere celebrar **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET BANDA ANCHA, CON VELOCIDAD DE 300MBS. E INSTALACIÓN DUAL BAND RUTER/REEVE SEDE BARRIO LA INMACULADA, ESE LUIS ACOSTA**; razón por la cual, se procede a realizar los estudios previos que justifican el contrato de Prestación de Servicios que se pretende celebrar, de conformidad con el manual de contratación vigente y de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 literal H, del numeral 4 del artículo 2 de Ley 1150, artículo 81 del Decreto No. 1510 de 2013, compilado por el Decreto No. 1082 de 2015, no se requerirá pluralidad de ofertas para la celebración de contratos de servicios profesionales. De igual forma se procederá para la celebración de contratos de prestación de servicios profesiones y de apoyo a la gestión de la entidad, los que sólo se realizarán cuando se trate de fines específicos o no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar, lo cual se demuestra con los estudios previos.

EL Centro De Salud Municipal Nivel 1 "Luis Acosta", E.S.E., en aras de realizar una buena gestión fiscal, tiende hacer efectivos los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, el numeral 6 del artículo 194 de la ley 100 de 1993, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, la Ley 489 de 1998, artículo 30 de la Ley 1438 de 2011, los contenidos propios del Sistema general de Seguridad Social, los principios, actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA, la Resolución No. 5185 del 4 de diciembre de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, y el Capítulo I y II de la Resolución No. 861 del 19 de agosto de 2014 – Manual de Contratación de la entidad, a través del cual, aquella, vela por el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación del servicio de salud a su cargo.

Con la Ley 1438 de 2011 se adoptó en el país la estrategia de Atención Primaria en Salud que constituida por los componentes de servicios de salud, acción intersectorial y participación social y comunitaria permite la atención integral e integrada, las acciones de salud pública, la coordinación intersectorial, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación, en todos los niveles de atención, con el fin de garantizar mayor bienestar de las personas, las familias y las comunidades y avanzar en la garantía del derecho a la salud. Esta misma Ley definió la necesidad de fortalecer servicios de baja complejidad para mejorar la capacidad resolutoria y resolver las demandas más frecuentes en la atención de la salud de la población, y en este sentido, estableció la conformación de Equipos Básicos de Salud como un concepto funcional y organizativo para facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la Atención Primaria en Salud.

Que la Ley 1438 de 2011 en su artículo 42 establece que las acciones de salud pública, promoción y prevención en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud se financiarán entre otros con: los recursos del componente de salud pública del Sistema General de Participaciones que trata Ley 715 de 2001, los recursos de la Unidad de Pago por capitación destinados a promoción y prevención del régimen subsidiado y contributivo que administran las Entidades Promotoras de Salud, los Recursos del Presupuesto General de la Nación para salud pública, y otros recursos que destinen las entidades territoriales.

Que el artículo 12 de la precitada Ley, adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios. Que el artículo 13 de la citada ley, señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS–, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 regula la salud como un Derecho Fundamental autónomo e irrenunciable de las personas, familias y comunidades en lo individual y en lo colectivo. Establece como obligación del Estado la formulación y adopción de políticas de salud dirigidas a «garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema». Para garantizar el derecho fundamental a la salud se hace necesario concentrar esfuerzos, talento humano y recursos financieros que permitan centrar la atención en las personas, las familias y las comunidades en el marco de la Atención Primaria en Salud -APS-.

Que el artículo 15 de la mencionada norma, dispone que los Equipos Básicos de Salud tienen la obligación de facilitar el acceso a los Servicios de Salud, en el marco de la estrategia de atención primaria en Salud; en ese sentido, la constitución de equipos básicos implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano y, por ende, deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población.

En este sentido, la Resolución 0248 de 2026 "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud", preestableció las disposiciones para la Gestión Territorial Integral de la Salud Pública que tiene como una de sus finalidades garantizar el cuidado integral de la salud en el contexto de las redes integrales integradas de salud con enfoque territorial. En este marco, los Equipos Básicos de Salud son equipos interdisciplinarios, territorializados, sistemáticos, responden a la lectura territorial de la salud y hacen parte de las Redes Integrales e Integradas de Salud para aportar a la garantía del derecho a la salud. Los EBS son el primer contacto de las personas, familias y comunidades con el sistema de salud y su función es establecer vínculos sólidos y continuos con la población para facilitar el acceso a los servicios.

Es así, que, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, privadas y mixtas podrán conformar e implementar Equipos Básicos de Salud (EBS), que se orientan por las normativas y lineamientos expedidos por el MSPS. Para asegurar la capacidad resolutoria en los territorios es imperativo que la prestación de servicios de estos equipos se incluya formalmente en los acuerdos de voluntades con las Entidades Promotoras de Salud, asegurando que su operación no sea un esfuerzo aislado, sino un componente central de la Red. El objetivo primordial es garantizar la continuidad de la atención y la integralidad de las rutas en el marco de las Redes Integradas e Integrales de Servicios de Salud (RIISS), contribuyendo a la eliminación de barreras de acceso en el nivel primario.

Para lograr dicho objetivo, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, deben realizar la contratación no solo de la parte asistencial que estará de cara a la población, sino también de la parte administrativa; esta última, utilizando los recursos de costos indirectos. La parte administrativa es fundamental para la planificación, conformación y operación de los EBS en el Territorio, son el engranaje a priori, conducente de la logística para la implementación de los EBS, quienes previa revisión de los actos administrativos por medio de los cuales se asignan recursos, efectuaran los costos directos e indirectos necesarios para el despliegue de los equipos.

El Centro de Salud Municipal Nivel I Luis Acosta ESE es una entidad pública, vigilada por la Superintendencia de salud, comprometida con la salud, progreso y desarrollo de la comunidad de la Unión, que ha hecho uso eficiente de los beneficios tecnológicos, renovando hardware y software para la puesta en marcha de un sistema de información de alta calidad que permita brindar un mejor servicio interno a la entidad, y medir el grado de cumplimiento de los objetivos planteados y la satisfacción de las expectativas. Es así, que, de igual manera, el proyecto de "fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud" que se implementará en el Municipio de La



Unión, Nariño, a través de la Institución e servicio de salud de nivel primario, será imprescindible que goce del servicio de internet con velocidad y características fundamentales propias de su servicio. Es fundamental, en la era digital, contar con servicio de internet de calidad, ya que este permite acceder a información real actualizada, no solo a la parte asistencial, la cual podrá acceder a historias clínicas, conocer información de manera instantánea y demás, sino también, a la parte administrativa, para quienes es esencial este servicio, ya que dependen totalmente de él para cargar información a las diferentes plataformas interinstitucionales de manera obligatoria. Esta contratación se fundamenta en la necesidad de modernizar la institución bajo estándares de salud digital, promoviendo la sostenibilidad y la calidad en el servicio.

Por lo anterior, el contratista debe ser aquella persona natural o jurídica idónea y competente que brinde el servicio de internet de alta velocidad de manera correcta. Dicho futuro contratista deberá garantizar el prestar el servicio de internet como se establecerá en el objeto a contratar de acuerdo a los objetivos, requerimientos, condiciones y necesidades descritas en los términos de referencia

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES.

El objeto de la contratación está enfocado en la ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET BANDA ANCHA, CON VELOCIDAD DE 300MBS. E INSTALACIÓN DUAL BAND RUTER/REEVE SEDE BARRIO LA INMACULADA, ESE LUIS ACOSTA

2.1. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL OBJETO A CONTRATAR.

El contratista se compromete a realizar de manera directa y personal las siguientes obligaciones a saber:

- 1) Realizar el proceso de instalación de Internet Banda Ancha en la sede central y demás sedes aledañas de la ESE LUIS ACOSTA.
- 2) Garantizar la funcionalidad en velocidad, tiempo y calidad de la señal de Internet Banda Ancha para la E.S.E. LUIS ACOSTA.
- 3) Realizar la instalación de la banda ancha con capacidad de 400Mbps bajo los mismos requerimientos y oferta realizada en la propuesta.
- 4) Llevar a cabo la prestación del servicio de manera eficiente.
- 5) Facturar en forma detallada de acuerdo a la prestación del servicio y bajo las condiciones determinadas y enlistadas en la forma de pago.
- 6) Asesorar y capacitar periódicamente al personal Administrativo y operativo del Centro de salud, en el manejo adecuado de la red y su funcionalidad.
- 7) Garantizar la continuidad en la prestación del servicio sin cortes, proporcionando un canal de respaldo en caso de afectación del canal principal, a fin de evitar contratiempos en la atención a salud y bienestar colectivo de los usuarios que dependa con exclusividad de la funcionalidad del servicio de Internet.
- 8) Brindar oportuno mantenimiento a la red destinada al servicio, haciendo presencia cuando se solicite, en la institución para garantizar permanencia en las frecuencias e intensidad y coberturas, además de un respaldo eléctrico en el nodo principal para contar con el servicio 24/7.
- 9) Instalar en la ESE LUIS ACOSTA el router óptico, el concentrador mikrotik o switch de la red de área local.
- 10) Mantener indemne al CONTRATANTE; es decir, libre de responsabilidad por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones, o de los subcontratistas, o dependientes, al igual que frente a los reclamos, demandas, acciones legales, y costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas y/o bienes de terceros ocasionados por el CONTRATISTA durante la ejecución del objeto contractual y relacionados con esta.
- 11) Hacer un seguimiento DIARIO del funcionamiento de las frecuencias e intensidad del servicio suministrado.
- 12) Las demás contenidas en las normas expedidas por las autoridades competentes y que se deriven al cumplimiento del objeto contractual.

1.2. LUGAR DE EJECUCIÓN Y ENTREGA: Municipio de La Unión (N).

1.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Además de las Obligaciones Específicas EL CONTRATISTA también se obliga a:

- 1) Garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente, con las especificaciones técnicas y los requerimientos de idoneidad que sean necesarios y aquellos que además le solicite el supervisor.
- 2) Desarrollar el presente contrato y siguiendo los parámetros establecidos por LA E.S.E. CONTRATANTE.
- 3) Informar inmediatamente de toda circunstancia que afecte de forma grave el desarrollo del objeto contractual.
- 4) Presentar propuestas que contribuyan al mejoramiento del servicio.
- 5) Permitir la supervisión del Desarrollo del objeto contractual por parte de LA E.S.E. CONTRATANTE.
- 6) Presentar los documentos que acrediten el pago a los sistemas de seguridad social.
- 7) Optimizar los recursos disponibles para cumplir con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

1.4. OBLIGACIONES DE LA E.S.E. CONTRATANTE.

- 1) Suministrar los elementos y la información necesaria que requiera el CONTRATISTA para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.
- 2) Establecer los parámetros técnicos dentro de los cuales se ejecutará el contrato.
- 3) Atender las inquietudes y sugerencias que presente el CONTRATISTA previa evaluación de estas.
- 4) Informar al contratista cualquier deficiencia, irregularidad u otra situación que se presente en desarrollo del contrato y requiera ser subsanada.
- 5) Pagar oportunamente las sumas de dinero acordadas siempre y cuando se verifique el cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por el contratista.

2. SUPERVISIÓN.

Una vez legalizado el contrato, el Centro de Salud Municipal Nivel 1 "Luis Acosta", E.S.E., ejercerá la supervisión a través de ALMA JOHANA TORO ACURIA C.C. Nro. 59.707.563 de La Unión (N) código 085, grado 001, quien deberá suscribir el respectivo informe de actividades y/o supervisión del cumplimiento del objeto del contrato y las obligaciones inmersas en él, acorde a la minuta establecida por la entidad, requisito para la cancelación de los valores pactados. El Supervisor, además, deberá cumplir a cabalidad las directrices estipuladas en el artículo 84 de la Ley 1437 de 2011 y emitir el correspondiente informe de supervisión en el cual conste el Paz y Salvo Contractual a la terminación del Contrato, si este se hubiese cumplido a satisfacción; documento que se deberá presentar con el último informe final de actividades.

3. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

La Persona natural con quien se realizará el contrato deberá contar con la capacidad e idoneidad para suscribir contratos de Prestación de Servicios como el que hoy nos convoca, así como acreditar estudios y/o documentos necesarios para ejecución del objeto contractual y experiencia relacionada con el tema.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para determinar el valor del presente contrato, se tiene en cuenta los servicios que tradicionalmente ha cancelado la entidad año tras año, aquellos fijados en otras entidades afines, la cantidad de actividades solicitadas, el tiempo y/o Plazo, entre otros.

5. VALOR DEL CONTRATO.

El Centro de Salud, cuenta con un presupuesto total para la ejecución del contrato equivalente a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.374.450.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

6. FORMA DE PAGO

LA E.S.E. CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, el valor pactado en 90 DÍAS contados a partir de la fecha en la cual se suscriba el acta de inicio del contrato por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.374.450.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, el cual se cancelará según la factura presentada por el contratista y según la cotización adjunta al contrato, de la siguiente manera: 1. SE PAGARÁ EL SERVICIO DE INSTALACIÓN AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO SEGÚN FACTURA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA. 2. SE PAGARÁ LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DE MANERA MENSUAL CONFORME A LO ACORDADO Y SEGÚN FACTURA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA



VALOR DE INSTALACION	\$ 232.050.00
VELOCIDAD MBS	VALOR MENSUAL
300 Mbps	\$ 380.800.00

7. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

CDP No. FECHA DE EXPEDICIÓN	RUBRO	VALOR CDP	VALOR POR APROPIAR CON LA CONTRATACIÓN
2026000999 01 de julio del 2026	2.4.2.4.5.02.09.003.011 Continuidad Costos Indirectos	\$1.374.450.00	\$1.374.450.00

8. DOCUMENTOS DE SOPORTE DEL CONTRATO.

- Cámara de comercio.
- Verificación de la no existencia de antecedentes penales del CONTRATISTA.
- Verificación de la no existencia de sanciones disciplinarias a través de certificado de antecedentes disciplinarios vigente de EL CONTRATISTA.
- Verificación de la no existencia de sanciones fiscales, a través del Certificado expedido por la Contraloría General de la Nación vigente del CONTRATISTA.
- Registro Único Tributario (RUT) del CONTRATISTA.
- Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de Supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del término del contrato.
- Oferta de los servicios y/o cotización presentada por la parte contratista.
- Cedula de Ciudadanía representante legal

9. CODIGO SEGÚN CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

CÓDIGO: UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
81112101	81000000 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81000000	81112100 Servicios de internet	81112101 Proveedores de servicio de internet (psi)

10. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS ANALISIS DE RIESGOS: (Anexo 1 del contrato)

Se entiende por RIESGO, cualquier posibilidad de afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato o lo perjudique en cualquier forma. Los riesgos que se pueden presentar en la ejecución de este tipo de contratos son:

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN	DISTRIBUCIÓN
INOBSERVANCIA DE LA RESERVA LEGAL DE INFORMACIÓN CONOCIDA CON OCASIÓN DEL CONTRATO: Que se divulgue información que se conozca en virtud del cumplimiento de obligaciones y que no era susceptible de ser difundida. Reserva legal.	CONTRATISTA	100%
INFORMACIÓN ERRADA O DESACTUALIZADA SUMINISTRADA POR LA ENTIDAD: Que se suministre información errada o desactualizada al contratista para cualquiera de las actividades de su objeto contractual.	CONTRATANTE	100%
ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES: consistente en el acaecimiento de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales del contratista que genere la suspensión, la terminación o el incumplimiento del contrato.	CONTRATISTA	100%
MORA EN EL PAGO POR PARTE DE LA ENTIDAD: consistente en la mora o retardo injustificados de los pagos por parte de la entidad contratante.	CONTRATANTE	100%
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA: Que el contratista incumpla las obligaciones del contrato.	CONTRATISTA	100%

Que revisada la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002, se verifica que las actividades que desplegará el contratista se encuentran clasificadas dentro de los Niveles del Riesgo. Atendiendo esto, deberá el contratista realizar el pago mensual de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales mes vencido en los términos del Decreto 1273 de 2018, y en todo caso dentro de las fechas establecidas anualmente para dichos pagos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con los últimos dígitos del documento de identificación, o a través del mecanismo que dicho Ente establezca.

11. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El contrato tiene una vigencia de 90 DÍAS el cual se contará a partir de la suscripción del acta de inicio. El presente contrato se ejecutará en el Municipio de La Unión (Nariño), y en los lugares donde la E.S.E. CONTRATANTE deba prestar y se requiera el servicio. Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual el Municipio de La Unión (Nariño).

El cumplimiento del total de las metas y/o actividades asignadas no podrá sobrepasar el plazo de ejecución antes mencionado y con el fin de supervisar el oportuno cumplimiento, se establece que por cada periodo contractual se deberá acreditar el cumplimiento de la de metas endilgadas.

12. PLAZO DE LIQUIDACIÓN.

Terminado este contrato por vencimiento del plazo o ejecución del mismo se deberá realizar el acta de liquidación en la forma prevista en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 019 del 10 de enero de 2012, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extensión de este. En los casos en los que no opere lo antes dicho, el contrato se liquidará de forma bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato. Aunado a ello, el estatuto de contratación de la ESE LUIS ACOSTA en el artículo 19 se considera: ... En todos los procesos contractuales que adelante determinara las condiciones relacionadas con la liquidación de los contratos.

13. GARANTÍAS.

No se le exige la garantía única de cumplimiento con fundamento en lo establecido en el artículo 17 del estatuto general de contratación (acuerdo 002 de mayo 24 de 2014) en consideración a la cuantía del contrato y a la forma de pago.



14. RÉGIMEN Y FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Dentro de las funciones que corresponde asumir a la E.S.E., está la de prestar el servicio público de la salud que determina la ley, para lo cual se posee una planta de personal aprobada mediante acuerdo municipal. Los funcionarios son entonces los responsables de cumplir las actividades misionales, las cuales se desarrollan por cada especialidad según la dependencia asignada, lo que en teoría garantizaría un funcionamiento adecuado e idóneo para cada actuación desplegada por ellos.

Revisada la planta de personal del Centro de Salud por parte del Coordinador del área de Talento Humano, este certifica la inexistencia de personal que pueda suplir lo aquí requerido, y por tanto, resulta forzoso e imperioso, (a expensas de evitar incurrir en acciones que puedan desembarcar e incidir negativamente en la entidad, en su misión y visión e incluso puedan llegar a entorpecer o interrumpir la prestación de los servicios asistenciales en salud) realizar la contratación directa de Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, para suplir las deficiencias que actualmente está presentando EL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL NIVEL 1 "LUIS ACOSTA", E.S.E. y que requieren acciones previas, diligentes y urgentes con miras a evitar un mayor perjuicio a la entidad que pudo ser fácilmente previsible y corregible. Lo anterior, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, el numeral 6 del artículo 194 de la ley 100 de 1993, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, la Ley 489 de 1998, artículo 30 de la Ley 1438 de 2011, los contenidos propios del Sistema general de Seguridad Social, los principios, actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA, la Resolución No. 5185 del 4 de diciembre de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, y el Capítulo I y II de la Resolución No. 861 del 19 de agosto de 2014 – Manual de Contratación de la entidad (norma principal e imperante para la regulación de los futuros contratos); y en atención a que las actividades requeridas no pueden ser adelantadas ni realizadas por el personal de planta, siendo necesario acudir a la contratación de estos servicios. La Ley 80 de 1993 en su artículo 13 dispone que los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. A su turno el artículo 32 numeral 3 dispone sobre los contratos estatales lo siguiente: Son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. La Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y en aplicación a los principios estatuidos en su artículo 2º numeral 4, literal h), establece las modalidades de selección cuando la entidad no cuenta con el personal de planta suficiente para ejecutar dichas actividades, con base en las siguientes reglas:

"CONTRATACIÓN DIRECTA. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales." Que el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 señala como causal de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales; Que en la referida causal de contratación directa se diferencian los servicios profesionales, de los de apoyo a la gestión; así como los vinculados a la ejecución de trabajos artísticos intuitu personal; Que los servicios profesionales hacen referencia a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se realizan en función de la formación académica y experiencia del contratista. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, al respecto establece que: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos." Aunado a lo anterior, el Decreto 1876 del 3 de agosto de 1994 (Aclarado por el Decreto Nacional 1621 de 1995) "por el cual se reglamentan los artículos 96, 97 y 98 del Decreto Ley 1298 de 1994 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado", determina la regulación aplicable en materia de contratación en lo que compete y respecta a las Empresas Sociales del Estado, así:

"CAPÍTULO III, Régimen jurídico. - Artículo 15º.- Régimen jurídico de los actos. Las Empresas Sociales del Estado estarán sujetas al régimen jurídico propio de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales. **Artículo 16º.-** Régimen jurídico de los contratos. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto Ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública." En atención a ello, el Centro de Salud Municipal Nivel 1 "LUIS ACOSTA" ESE, expidió el Acuerdo No. 002 del 24 de mayo de 2014, por medio del cual crea el Estatuto de Contratación de la Entidad y mediante Resolución No. 861 del 19 de agosto de 2014, adopta el correspondiente Manual de Contratación de la entidad. En el mentado estatuto, en especial, a aquello que regula la contratación de la ESE, se dispuso:

Artículo 18. Los contratos objeto de regulación por parte del presente manual se clasificarán de la siguiente manera: **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** son contratos de prestación de servicios aquellos que celebre el Centro de Salud de manera directa para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de este. Estos contratos los celebrará el Centro de Salud, con personas naturales o jurídicas, cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se le contratarán. Se entiende que no existe personal de planta cuando en la entidad, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación de servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta este no sea suficiente. En ningún caso estos contratos generarán relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. Que a través de la Resolución 195 del 05 de agosto de 2021, se modificó el artículo 33 del manual de contratación del CENTRO DE SALUD MUNICIPAL NIVEL 1 "LUIS ACOSTA" E.S.E., el cual estipula:

ARTICULO 33.- CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. El centro de Salud Municipal Luis Acosta, podrá contratar de manera directa, sin requerirse varias ofertas, en los siguientes contratos y cuantía:

- Contratos cuyo valor superen los 15 S.M.L.M.V., y que sean iguales o inferiores a 200 S.M.L.M.V.
- Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
Para la prestación de servicios profesionales, el Centro de Salud, contratará a persona natural o jurídica que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.
De igual forma se procederá para la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, los que sólo se realizarán cuando se trate de fines específicos o no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar.
- Adquisición de software y operación de sistemas de información.
- Contratación de operación con terceros
- Convenios de asociación, conforme lo preceptuado en la ley 849 de 1998 y demás normatividad en concordancia.
- Contratos de servicios temporales.
- Contratos de enajenación de bienes muebles.
- Cuando se trate de adquisición de tecnología en equipos médicos, biomédicos, de laboratorio, electro medicina, y demás relacionados con el campo científico en que desarrolla su objeto el Centro de Salud Luis Acosta E. S. E.
- Cuando solo determinado proveedor pueda suministrar bienes, equipos y servicios
- Cuando el proceso contractual de convocatoria pública sea declarado desierto, por lo menos en dos oportunidades.



k) Por Urgencia manifiesta: Existirá urgencia manifiesta cuando la continuidad de la prestación del servicio y la protección de la vida y la salud de los usuarios, exija el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro cuando se produzcan situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de convocatoria pública o concurso de méritos.

l) Contratos de suministros de implementos e insumos de aseo, papelería, y todos los demás necesarios para el correcto funcionamiento de la entidad. A este proceso de selección se acudirá sin consideración a la cuantía en los contratos de arrendamiento o adquisición de bienes muebles o inmuebles, convenios o contratos interadministrativos, convenios de docencia – servicios de consultoría y asesoría, de seguros y en general convenios de cooperación interinstitucional.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los estudios previos debe justificarse plenamente la respectiva causal de contratación directa, acreditándose en debida forma el hecho que origina los eventos contemplados en los literales h) a l).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Jefe de la Unidad Funcional relacionada con el objeto a contratar, o en su defecto, el funcionario que haga sus veces elaborará los estudios previos con el apoyo de los funcionarios de la respectiva dependencia cuando sea necesaria su participación, dichos estudios contendrán:

1. La necesidad u objeto a contratar
2. Especificaciones Técnicas requeridas y obligaciones específicas del contratista.
3. Estimación del costo.

PARAGRAFO TERCERO: En la contratación directa, se deberá contar con autorización de la junta directiva para tramitar los siguientes contratos:

- a. Contratos de factoring.
- b. Contratos de leasing.
- c. Contratos de comodato.
- d. Contrato de fomento de actividades científicas y tecnológicas, conforme lo estipulado en la Ley 591 de 1991.

En ese orden de ideas, es claro que se cuenta con la normatividad necesaria para soportar la presente contratación, ya que aplica la modalidad de contratación directa en razón a que se requiere la celebración de Prestación de Servicios.

15. TIPO DE CONTRATO. Prestación de Servicios.

ALMA JOHANA TORO ACURIA
Código 085, grado 001
CENTRO DE SALUD MUNICIPAL NIVEL 1. "LUIS ACOSTA", E.S.E.
GERENTE Y SUPERVISOR

Alma Johana Toro Acuria
Proyectó y revisó: Daniel Andrés Toro Ortiz (Asesor Jurídico de Contratación)